

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local ha comunicado á este Gobierno, con fecha 25 del actual, la orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don José González Gayo y otros Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal contra providencia de V. E., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre aumento de plazas por oposición á Médicos terceros, y antes de proponer resolución, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 29 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, El C. de Sallent.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial con el fin de que los Sres. Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal á que se refiere la preinserta orden, puedan alegar y presentar los documentos que han de unirse al

expediente que se instruye en la mencionada Dirección general de Administración local, en el término que la misma se ha servido señalar.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.

Las horas de oficina de esta Sección de Fomento serán desde el día 1.º de Julio próximo de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los particulares y Corporaciones á los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos hasta fin de 1884-85.

Los Ayuntamientos de Gascones, Lozoyuela, Navas de Buirago, San Fernando y Torrejón de Ardoz, han dirigido á la Delegación de mi cargo solicitudes accogiéndose á los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887 para satisfacer de una vez los descubiertos que tienen con la Hacienda hasta 30 de Junio de 1885.

Madrid 27 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

ORDENANZAS MUNICIPALES (1)

CAPÍTULO IV

De las obras contiguas á las carreteras.

Art. 935. En las fachadas de las casas contiguas al camino no se colocará objeto alguno colgante ó saliente que pueda cau-

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

sar incomodidad ó peligro á los pasajeros, caballerías ó carruajes.

Art. 936. Cuando los edificios contiguos al camino, y en particular las fachadas que le den frente, amenacen ruina, el Alcalde dará aviso inmediatamente al Arquitecto municipal y al Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 937. Dichos facultativos deberán reconocer el edificio, ya sea público ó particular, y si en efecto lo hallasen en mal estado, darán conocimiento de ello al Alcalde, expresando si la ruina parece ó no próxima, y advirtiéndole al mismo tiempo si el edificio es de los que se hallan sujetos á retirar su línea de fachada para dar mayor ensanche á la vía pública.

Antes de proceder al derribo se oirá al propietario y se le permitirá la reparación de la casa, sino ofreciese total ó inminente ruina.

Art. 938. A menos de 25 metros de distancia de la carretera no se podrá construir edificio alguno, corral para ganado, alcantarilla, ni obra que salga del camino á las posesiones contiguas, establecer presas, artefactos ó cauces para la toma y condiciones de aguas, sin la correspondiente licencia.

Tampoco será lícito hacer represas, pozos y abrevaderos á distancias menor de 25 metros de la parte exterior de los puentes y alcantarillas y de las márgenes de los caminos, ni practicar calicatas ó cualquier otra operación minera á menos de 40 metros de la carretera.

Art. 939. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde acompañadas del plano de la obra proyectada, y de una Memoria explicativa, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ó obra que se trate de ejecutar.

Art. 940. El Alcalde remitirá dichas instancias, con las observaciones que estime oportunas, al Arquitecto municipal é Ingeniero encargado de la carretera, para que, poniéndose de acuerdo, previo reconocimiento, señalen las distancias y alineación á que la obra proyectada haya de sujetarse frente al camino, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecución.

Art. 941. El Alcalde, previo el citado informe del Arquitecto é Ingeniero, concederá licencia para construir ó reedificar

con sujeción á la alineación y condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 942. A los que sin la licencia expresada en el artículo anterior ejecuten cualquiera construcción dentro de la distancia de 25 metros á uno y otro lado del camino, se aparten de la alineación marcada ó no observen las condiciones con que se les haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde á demoler la obra, caso de que perjudique á la carretera, sus paseos, cunetas ó arbolados.

Art. 943. Cuando se suscite alguna reclamación por parte de los interesados con motivo de la alineación y condiciones facultativas señaladas para cualquier edificación, el Alcalde suspenderá todo procedimiento ulterior, debiendo seguir el expediente la tramitación que corresponda con arreglo á la ley.

CAPÍTULO V

Caza y pesca.

Art. 944. En este punto las Ordenanzas municipales no hacen más que referirse al tiempo y á la forma que prescriban las leyes.

TÍTULO XI

PENALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 945. Toda persona, sin distinción de sexo, clase, fuero ni condición, residente en esta villa, está obligada á la puntual observancia de estas Ordenanzas municipales.

Art. 946. Las denuncias de las contravenciones á todo lo preceptuado en estas Ordenanzas se harán ante el Alcalde por cualquiera persona, ó de oficio por los individuos del Cuerpo de policía urbana, Guardas de campo y demás dependientes municipales.

Art. 947. El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal.

Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal, en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 948. Los dueños de los edificios existentes en calles alcantarilladas procederán á hacer las acometidas á las mismas dentro del año siguiente á la publicación de estas Ordenanzas.

Art. 949. Asimismo los propietarios de las fincas que no tengan acometida directa á la alcantarilla, procederán á hacerla en el improrrogable término de tres meses. Serán respetados únicamente los derechos adquiridos por justo título.

Art. 950. Las cuevas de que habla el art. 188 y que existan en la actualidad debajo de la vía pública, serán perfectamente macizadas en término de tres meses, bajo la responsabilidad del dueño de la finca.

Art. 951. Los establecimientos á que se refiere el art. 283 que al publicarse estas Ordenanzas existan provistos de su correspondiente licencia, seguirán explotándose libremente, aunque varíen de dueño; pero no podrán interrumpir sus trabajos durante dos años ni cambiar de emplazamiento, sin cumplir lo dispuesto, como si se tratara de una nueva instalación.

Art. 952. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior y á fin de que en todo tiempo pueda hacerse constar el estado de los establecimientos existentes, presentarán sus dueños al Ayuntamiento, dentro del plazo de un año, los mismos documentos que se exijan á los de nueva creación, cuyos documentos deberán confrontarse en el terreno.

Art. 953. Se concede el plazo de un año para que se ajusten á lo prescrito en estas Ordenanzas todas las calderas de vapor y recipientes establecidos antes de su promulgación.

Art. 954. Los almacenes de materias inflamables, explosivas ó incómodas de que trata el cap. 12 del título 5.º que existan dentro de Madrid y su zona de ensanche y que no reúnan las condiciones reglamentarias, se trasladarán en el tiempo prudencial que se designe, si se demostrase que ofrecen algún peligro. En el caso contrario podrán continuar; pero una vez cerrados por sus dueños, no podrán abrirse de nuevo.

Art. 955. A los almacenes de cal y yeso que existan dentro del radio en la actualidad, se les fijará un plazo prudencial para su traslación al extrarradio.

Art. 956. Los establos de vacas y cabras que existan en la actualidad, no podrán pasar á otro dueño durante el tiempo de la concesión, á no ser por herencia directa, que deberá justificarse.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la reforma de alguno ó de varios artículos de estas Ordenanzas, el Ayuntamiento se atenderá en un todo á los procedimientos establecidos en el art. 76 de la ley Municipal vigente.

(Se continuará.)

Madrid

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en 23 del actual para contratar el suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre por segunda vez dicha

licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvió para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en 23 del actual, para contratar el suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 9 y 11 del corriente, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Brea

El reparto de contribución territorial para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas; pasado este término no serán atendidas.

Brea 25 de Junio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Cubas

El repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley.

Cubas 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

Getafe

A los diez días de la publicación de éste en el *BOLETÍN OFICIAL*, tendrá lugar á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio, durante el ejercicio de 1892-93, bajo el tipo de 3.500 pesetas, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Getafe 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

La Cabrera

El repartimiento de la contribución

territorial de esta villa para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para la presentación de reclamaciones.

La Cabrera 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Benito.

La Hiruela

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes al mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Hiruela 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cirilo Lozano.

Madarcos

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones de agravio; pasado dicho no se oirá á ninguna que se presentare.

Madarcos 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Vicente López.

Navalafuente

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, correspondiente á este Municipio y año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 de la vigente ley.

Navalafuente á 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Quijorna

Se halla concluido y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1892-93, de este distrito municipal.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas y sean pertinentes.

Quijorna 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Luis Gallego.

San Agustín

Por dimisión del que la servía, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con el sueldo anual de 995 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por las medicinas á más de 20 familias pobres y por vía de estancia.

Además puede contar con el ajuste de los vecinos pudientes, el cuartel de la Guardia civil y de medicinas para los ganados, que se cree ascenderá cuando menos á 1.500 pesetas.

Este pueblo tiene unos 110 vecinos, es sano, con buenas y abundantes aguas del Lozoya, está situado en la carretera de Francia por Irún á 34 kilómetros de Madrid, 9 del pueblo de El Molar y tres de la fuente de aguas minerales llamada de La Suiza.

Los aspirantes á dicha plaza pueden remitir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde

esta fecha, pues se hará la elección en cuanto espire el referido plazo.

San Agustín 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Patricio Sanz.

San Martín de la Vega

No habiendo sido posible obviar dificultades que se oponen al establecimiento de la administración municipal del impuesto de consumos en esta villa; el Ayuntamiento y asociados, en sesión de ayer, han acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies gravadas en la tarifa oficial vigente, por todo el año económico de 1892-93.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

San Martín de la Vega 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Somosierra

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84, y las de los demás años hasta el 1889 á 90 inclusivos, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarse y hacer las observaciones que sean oportunas en término de quince días.

Somosierra 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

Torrejón de Velasco

Las cuentas municipales de esta localidad, pertenecientes á los ejercicios de 1889 á 90 y 1890 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan examinarse los vecinos que quieran hacerlo y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, según dispone el art. 161 de la ley Municipal.

Torrejón de Velasco 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Martín.

Venturada

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; previniéndose á los contribuyentes en el mismo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Venturada 25 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

Villamanta

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; con la advertencia que pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamanilla y Aldea del Fresno, den la correspondiente publicidad á este anuncio.

Villamanta 25 de Junio de 1892.—El Alcalde, Julián García.

Villaverde

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, en cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Villaverde 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gumersindo Mula.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala 1.ª de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 100.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Junio de 1892. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguido entre partes: de una, como demandantes, D. Quintín y D. Vicente Trigo y Benítez, vecinos de Chinchón, jornalero y labrador respectivamente; D. Segundo Meregar Gaitán, de la propia vecindad y labrador, en concepto de marido de Doña Josefa Trigo y Benítez; D. Domingo Castillo Rojo, de igual profesión y vecindad que el anterior, en concepto de marido de Doña Cándida Trigo y Benítez, y Doña Josefa Fariñas Farnés, de esta vecindad, dedicada á sus labores, como representante legal de sus menores hijos Doña Francisca y D. Cándido Trigo, representados todos por el Procurador D. Ricardo Murguialday y defendidos por el Licenciado Don Alonso Carrillo; de otra, como demandados, D. León Montero y Frutos y D. Telesforo Alvarez de Antonio, como albaceas testamentarios de D. Valentín Alvarez, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su rebeldía, y de otra, también como demandados, D. Luis Escribá de Romani, de esta vecindad y cuya profesión no consta, representado por el Procurador D. Angel Calvo y defendido por el Letrado D. Florencio Alvarez Ossorio, sobre tercera de dominio y preferencia.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda interpuesta por D. Quintín, D. Vicente, Doña Josefa y Doña Cándida Trigo y por Doña Josefa Fariñas, como madre de los menores Doña Francisca y D. Cándido Trigo, en concepto de herederos de Doña Balbina Trigo á los demandados D. León Montero y Don Telesforo Alvarez, como testamentarios de D. Valentín Alvarez, en la causa que se le formó por estafa á instancia de Don Luis Escribá, se hallan afectas á las responsabilidades civiles y pecuniarias de dicha causa y liquidadas en la misma, sin que por consiguiente tengan los demandantes en tales fincas dominio alguno ni mejor derecho que los demandados á reintegrarse con su producto de lo que les correspondía en el referido concepto de res-

ponsabilidades civiles y pecuniarias derivadas en la causa que se resolvió por sentencia ejecutoria de 12 de Mayo de 1887, dictada por la Sección 2.ª de lo criminal de esta Audiencia territorial. Y no se hizo especial condenación de costas. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden con la oportuna certificación y oficio.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de los albaceas testamentarios de D. Valentín Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Pe-ray.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Co-vián.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1892.—Ante mí, José Almira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de Instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Martínez Santelices, natural de esta Corte, hijo de D. José y Doña Rufina, de cincuenta y seis años, soltero, militar retirado, que ha vivido en la calle Valverde, 27, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la prisión celular por haber sido decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz y boca regular, bigote y barba blanco, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, refrendada por el Escribano el Licenciado D. Diego Lozano, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Amalia y Doña María del Pilar Sosrao y Salcedo, sobre que se les declare dueñas por mitad de pleno dominio de las acciones del Banco de España, señaladas con los números 31.402 al 31.407 inclusive, intereses producidos y no satisfechos, cuyos valores constituyen hoy los bienes de la Memoria y Capellanía fundada en esta Corte por D. Pedro Sánchez y Doña Antonia Obregón, en su testamento de 15 de Enero de 1637; se ha acordado, en conformidad con lo que determina el título 12 del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar

por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía citada, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1892.—V.º B.º —Peña.—El actuario, L. Diego Lozano. 41

LOJA

El Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en causa que se sigue contra D. Joaquín Maldonado y otros sobre insultos, ha acordado se cite, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* y en el de esta provincia, á D. Joaquín Maldonado Iturriaga, que aparece ser Capitán ó Comandante de inválidos, y cuyas últimas residencias se indican de Salar, Granada y Madrid, para que en el término de diez días al de la última inserción y á las doce de su mañana comparezca ante este Juzgado instructor, sito calle de la Caridad, num. 4, á objeto de recibirle cierta declaración en indicada causa. A este fin yo el Escribano extiendo la presente cédula, por lo que además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tiene de concurrir el citado al lugar, día y hora señalada, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 16 de Junio de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Castell Tuat, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1892.—V.º B.º —Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Junta de Administración y trabajos del Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

En vista de acuerdo núm. 274, de 6 del actual de la Excm. Junta de Administración y trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación de los efectos que se encuantran de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la expresada Junta en este Arsenal, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro por dos años de los efectos sanitarios que puedan necesitarse en este Departamento, con destino á los cargos de Médicos y Practicantes de los buques y hospitales, según previene la Real orden de 16 de Diciembre del año anterior.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombre en Madrid, en el Ministerio de Marina, y la especial de subasta de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura de armamentos del Establecimiento á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Ma-*

drid y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil, adherida de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de depósito como garantía para tomar parte en la licitación, la cantidad de 1.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, debiendo imponer el adjudicatario como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 2.000 pesetas en la forma expresada anteriormente.

Carraca 23 de Junio de 1892.—El Secretario, José Acosta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle... (1) número..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de..., calle de..., núm..., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., de tal fecha..., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, de fecha) y pliegos de condiciones para contratar el material sanitario necesario en este Departamento, con destino á los buques y hospitales, por el término de dos años, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y trabajos de este Arsenal y en el Ministerio de Marina, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS

LA COMPAÑÍA DE MADERAS

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Coronas
Sucursal de Bilbao.....	867.139
Sucursal de Santander...	565.826
Sucursal de Madrid.....	486.018
Sucursal de Gijón.....	278.746
Varios deudores.....	64.420'84
	<hr/>
	2.262.149'84

PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	326.239'09
Varios acreedores.....	935.910'73
	<hr/>
	2.262.149'84

Hovik en Barum el 31 de Diciembre de 1891.—Firmado.—Julio Yakhelln. 26—P.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

COLEGIO DE LOS ÁNGELES
Establecido en la calle de la Cruz, núm. 14

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.-Primer curso.	D. Manuel Monfort.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	»
Latín y Castellano.-Segundo curso	»	»	»	»	»	»	»
Retórica y Poética.....	»	»	»	»	»	»	»
Geografía.....	D. José Rodríguez y Sánchez.....	Maestro Normal.....	»	1	»	1	»
Historia de España.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	»
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.....	»	»	»	»	»	»	»
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	»
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	2	»	2	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 1

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, José Rodríguez.—El Secretario, Pedro N. Gandía.

COLEGIO DE SAN JERÓNIMO
Establecido en la calle de Juan de Mena, núm. 14

CURSO DE 1891 á 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. I. Alfonso Crespo Venturini.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	»	»	»	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Fernando Enciso Laguna.....	»	»	1	»	1	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	1	»	1	»
Física y Química.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
Historia natural.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Remón Fernández y Lucas.....	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	1	»	1	»
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
			»	3	»	3	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 1

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, I. Alfonso Crespo.—El Secretario, José Narváez.